

Ate, 11 de Agosto de 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2025-EMAPE/GG

VISTO:

El expediente GOS00020250000367, respecto a la rectificación del error material contenido en la Resolución de Gerencia General N° 000063-2025-EMAPE/GG; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 146 de fecha 26 de junio de 1986 es creada la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima – EMAPE S.A., y constituida como sociedad anónima por Escritura Pública del 22 de diciembre de 1986. Es una empresa de la Municipalidad Metropolitana de Lima que tiene personería jurídica de derecho privado;

Que, mediante Acta de Junta General de Accionistas de fecha 06 de octubre de 2022 de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. – EMAPE S.A., se acordó la modificación del Estatuto de la Sociedad modificándose la denominación social a Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A. cuya sigla es EMAPE S.A.;

Que, la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima - EMAPE S.A., tiene por objeto dedicarse a la construcción, remodelación, mantenimiento y conservación de vías de tránsito, sean éstas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo vías de acceso, puentes, accesos, pasos a nivel y a desnivel, bermas intercambios viales, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo con terceros. Podrá complementariamente, de igual forma, encargarse del ornato y del mantenimiento de las respectivas áreas verdes y anexas. Además, la sociedad podrá realizar obras sociales, tales como lozas deportivas, escaleras, puentes peatonales y muros de contención, entre otras obras de infraestructura, así como realizar otras actividades, obras o servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su Directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima, municipalidades distritales, a través de sus órganos competentes; así como la cobranza y administración del sistema de peajes y servicios viales que en estos se brinda, entre otros, conforme consta en el Acta de la sesión de la Junta General de Accionistas de fecha 17 de julio de 2023, que aprueba la modificación del estatuto social de EMAPE S.A.;

Que, mediante Acta de Junta General de Accionistas de la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima S.A. – EMAPE S.A., de fecha 31 de julio de 2025, se aprobó por unanimidad la modificación del Estatuto Social de la Empresa, considerándose en su Artículo Vigésimo Quinto lo siguiente: **“La Gerencia General es el Titular de la entidad y máxima autoridad ejecutiva. Asimismo, es la más alta autoridad de gestión administrativa de la sociedad”**;

Que con fecha 08 de agosto de 2025, mediante Resolución de Gerencia General N° 000063-2025-EMAPE/GG, la Gerencia General aprobó en vías de regularización el Procedimiento No Competitivo referido a la Ejecución del Proyecto de Inversión: “Ampliación del servicio de movilidad urbana en la prolongación Vía Expresa Paseo la República Tramo Av. República de Panamá – Panamericana Sur en los distritos de Barranco, Santiago de Surco y distrito de San Juan de Miraflores de la provincia de Lima



del departamento de Lima”, con CUI N° 2619080; bajo la causal de Situación Emergencia;

Que, siendo así, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: “(...) **Artículo 212.- Rectificación de errores** 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”;

Que, respecto al error material, se señala que éste *“atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.”*¹ Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)²;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad *“tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”*; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA³, sostiene que *“La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco”*;

Que, mediante el Informe N° 000450-2025-EMAPE/GCAJ de fecha 11 de agosto de 2025, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica informa sobre el error contenido y concluye que conforme a las disposiciones legales, se proceda con la rectificación de la Resolución de Gerencia General N° 000063-2025-EMAPE/GG de fecha 08 de agosto de 2025, conforme lo establece el numeral 212.1 del Artículo 212° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala: *“Que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y conforme a lo dispuesto en el Estatuto Social de EMAPE S.A.;

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II”, 12° edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145

² Ibídem, 144.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.



Con el visado de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR, el error material contenido en la Resolución de Gerencia General N° 000063-2025-EMAPE/GG de fecha 08 de agosto de 2025, con relación a la rectificación del plazo de ejecución del proyecto, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 1.- APROBAR en vías de regularización el **PROCEDIMIENTO NO COMPETITIVO** cuyo objeto es la Ejecución del Proyecto de Inversión: Ampliación del servicio de movilidad urbana en la prolongación Vía Expresa Paseo la República Tramo Av. República de Panamá – Panamericana Sur en los distritos de Barranco, Santiago de Surco y distrito de San Juan de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima, con CUI N° 2619080; bajo la causal de **SITUACIÓN EMERGENCIA**, misma que se encuentra comprendida en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley 32069 Ley General de Contratación Pública así como del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y en virtud a lo señalado por la Gerencia de Logística en el Informe N° 000623-2025-EMAPE/GL e Informe N° 000647-2025-EMAPE/GL, conforme al siguiente detalle:

- **CONSORCIO VESUR**, integrado por
 - FLUJO LIBRE S.A.C.
 - GILMER LEONARDO TAPIA MARCELO
- **Plazo de ejecución: 120 días calendario**
- **Cuantía:** S/ 53'142,308.92 (Cincuenta y tres millones ciento cuarenta y dos mil trescientos ocho con 92/100 Soles).

DEBE DECIR:

Artículo 1.- APROBAR en vías de regularización el **PROCEDIMIENTO NO COMPETITIVO** cuyo objeto es la Ejecución del Proyecto de Inversión: Ampliación del servicio de movilidad urbana en la prolongación Vía Expresa Paseo la República Tramo Av. República de Panamá – Panamericana Sur en los distritos de Barranco, Santiago de Surco y distrito de San Juan de Miraflores de la provincia de Lima del departamento de Lima, con CUI N° 2619080; bajo la causal de **SITUACIÓN EMERGENCIA**, misma que se encuentra comprendida en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley 32069 Ley General de Contratación Pública así como del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y en virtud a lo señalado por la Gerencia de Logística en el Informe N° 000623-2025-EMAPE/GL e Informe N° 000647-2025-EMAPE/GL, conforme al siguiente detalle:

- **CONSORCIO VESUR**, integrado por
 - FLUJO LIBRE S.A.C.
 - GILMER LEONARDO TAPIA MARCELO
- **Plazo de ejecución: 180 días calendario**



- **Cuantía:** S/ 53'142,308.92 (Cincuenta y tres millones ciento cuarenta y dos mil trescientos ocho con 92/100 Soles).

ARTÍCULO 2.- MANTENER, vigente la Resolución de Gerencia General N° 000063-2025-EMAPE/GG de fecha 08 de agosto de 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Central de Administración y Finanzas, a la Gerencia Central de Infraestructura, a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y a la Gerencia de Logística para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER, a la Gerencia Central de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de EMAPE S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento Firmado Digitalmente por:

MANUEL ANTONIO YARLAQUÉ PAZ

Gerente General (e)

Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.
EMAPE S.A.

